

Explotación de los Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 del Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1959, y en la forma señalada en los artículos 112 y siguientes del citado Reglamento.

Tercera.—El plazo para presentación de pliegos será de cien días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Durante el citado plazo se dará vista a los interesados de la documentación técnica correspondiente a este permiso, la que deberá ser interesada en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de mayo de 1968.—El Director general. Joaquín Targhetta.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria promovido por «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Archs, 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 11 de la derivación Serriker. Apoyos números 901 y 902 de las líneas Gerona-Palamós
Final de la misma: E. T. Muntada, con transformador de 60 KVA. E. T. Wilcockson, con transformador de 30 KVA.
Término municipal: Castillo de Aro.
Tensión de servicio: 25 KV.
Tipo de línea: Aérea.
Longitud en kilómetros: 0,078.
Conductores: Cobre de 10 milímetros cuadrados de sección
Material: Apoyos de madera, aisladores de vidrio.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966 de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en plazo no superior a quince días, a partir de la fecha de esta publicación.

Gerona, 3 de abril de 1968.—El Delegado Provincial, Fernando Díaz Vega.—4.478-C.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Lérida por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Sección de Industria a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», domiciliada en Barcelona, Archs, 10, en solicitud de que se declare la utilidad pública de la instalación eléctrica por esta Sección de Industria en esta fecha y cuyas características principales son:

Origen de la línea: Apoyo 1.452 de la línea Almacelletas-Lérida.
Terrenos que atraviesa: Término municipal de Lérida.
Final de la línea: EE. TT. «Agelet» y «Mora».
Tensión: 22.000 V.
Longitud: 1.164 m.
Apoyos: Postes de madera.
Situación E. T.: EE. TT. «Agelet» y «Mora».
Potencia y tensión: E. T. de 250 kVA., a 22.000/380-220 V.
Referencia: B. 1.445.

Esta Sección de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Reglamento para su ejecución de 20 de octubre de 1966, ha resuelto:

Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica mencionada a los efectos de la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica.

Lérida, 23 de abril de 1968.—El Ingeniero Jefe de Industria. 4.260-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de mayo de 1968 sobre concesión a la firma «Juana Montasell Banchs» de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada e hilados de lana por exportaciones de prendas de géneros de punto

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Juana Montasell Banchs», en solicitud de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada e hilados de lana por exportaciones de prendas de géneros de punto,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Juana Montasell Banchs» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada e hilados de lana por exportaciones previamente realizadas, de prendas de géneros de punto de lana.

Segundo.—Las cantidades y calidades de lana a reponer se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto 972/1964 y el 2263/1965 y con los coeficientes que a continuación se señalan:

1. Prendas menguadas

Se considerarán prendas menguadas aquellas a las que se da forma durante el proceso de tejeduría. Se computará a efectos contables que a cada 100 kilogramos netos de lana contenidos en las prendas exportadas, corresponden 109 kilogramos de hilados de lana.

En estas cantidades se han computado los subproductos deduciendo el valor de los derechos arancelarios que habrán de satisfacer. Por tanto, dichos subproductos quedan exentos del pago de derechos arancelarios.

2. Prendas cortadas con o sin borde elástico

Se considerarán dentro de este grupo las prendas de géneros de punto a las que se da forma mediante corte con tijeras, con puños y bordes elásticos unidos a la prenda en forma de tejido continuo. Se incluyen igualmente dentro de este grupo las prendas de géneros de punto fabricado en piezas y a las que se da forma mediante corte de patrones. A efectos contables, en este grupo, se computará que a cada 100 kilogramos netos de lana contenidos en las prendas a exportar, corresponden 140 kilogramos de hilados de lana.

Igualmente que en el grupo anterior, en esta cantidad se han computado los subproductos deduciendo el valor de los derechos arancelarios que habrían de satisfacer por lo que dichos subproductos quedan exentos del pago de derechos arancelarios.

En los dos grupos anteriores estos coeficientes de reposición están referidos a hilados, debiendo ser convertidos en los que corresponda (según las normas fijadas en el Decreto 972/1964 y cuadros a él anejos) cuando se trate de importar lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada.

3. Prendas mixtas

Se considerarán incluidas en este grupo aquellas prendas que no respondan a las características señaladas para los dos grupos anteriores y, especialmente aquellas en las que intervienen otros tipos de materiales en forma de aplicación como napa, ante, tela, etcétera. La reposición sólo afectará al género de punto de lana contenido en dichas prendas.

La cantidad de lana de importación en régimen de reposición que corresponda por cada tipo de prenda, se determinará por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio, de acuerdo con los escandallos presentados por el interesado.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esa Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado por la firma interesada desde el 5 de abril de 1968 hasta la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» también darán derecho a reposición, siempre que:

a) Se hayan hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición.

b) Se hayan hecho constar igualmente las características de las prendas exportadas, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición pedida.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el Decreto 972/1964

Cuarto.—Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria, serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia

Quinto.—A esta concesión se aplicarán las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril y, en su defecto, las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

Sexto.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 20 de mayo de 1968 por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican el régimen de reposición de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas Entidades solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo, establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio, para la importación de algodón floca por exportaciones de manufacturas de esta fibra.

Vistos el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y la Orden del Ministerio de Comercio de 17 de octubre de 1963, regulando la reposición prototipo para la importación de algodón floca,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Las Entidades que se relacionan en este apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición con franquicia arancelaria, establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias para la importación de algodón floca.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 12 de la Orden de 17 de octubre de 1963, por la que se desarrolla el citado Decreto, al ser transferibles los derechos de reposición, podrán realizar la correspondiente importación con franquicia arancelaria los tenedores de los certificados de reposición expedidos por la Delegación Regional de Comercio de Barcelona, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la mencionada Orden:

1. Alberto Puerto, José.—Bañares (Alicante), Fleming, número 1: 9 de marzo de 1968.
2. «Algodonera Andaluza, S. A.»—Sevilla, carretera de Carmona, kilómetro 536: 1 de abril de 1968.
3. «Altex, S. A.»—Barcelona, Trafalgar, número 34: 1 de abril de 1968.
4. Canas Uson, Luis.—Barcelona, vía Layetana, número 57: 23 de febrero de 1968.
5. Carbonell Betriu José.—Calella (Barcelona), San Antonio, número 114: 15 de febrero de 1968.
6. Carreras Llado, Juan.—Barcelona, paseo de Maragall, número 241: 9 de marzo de 1968.
7. «Derivados de Hidrogenación, S. A.»—Barcelona, Trabajo, números 103-109: 1 de abril de 1968.
8. Diviu Borrell, Felicia.—Mataró (Barcelona), San Benito, número 15: 23 de febrero de 1968.
9. «Eurofil, S. A.»—Avinyo (Barcelona), carretera de Moya-Calaf por Suria, kilómetro 28: 9 de mayo de 1968.
10. F. Goñi Mayo e hijos.—Pamplona, San Juan, número 2: 23 de febrero de 1968.
11. «Fabrimalla, S. A.»—Igalada, Salvador Murt, sin número: 9 de marzo de 1968.
12. «Facundo Sebastián y Cia., S. L.»—Castellón, Luis Vives, número 5: 20 de febrero de 1968.
13. «Filbo, S. A.»—Barcelona, Ortigosa, número 14: 9 de marzo de 1968.
14. «Gallostra, S. A.»—Calella (Barcelona), Bruguera, número 39: 23 de febrero de 1968.
15. «Géneros de Punto Ferrys, S. A.»—Canals (Valencia), carretera de Onteniente, número 38: 9 de marzo de 1968.

16. «Géneros de Punto Récord, S. A.»—Mataró (Barcelona), Colón, número 61: 21 de marzo de 1968.

17. «Hilaturas Trinquete, S. L.»—Onteniente (Valencia), Trinquete de Gomis, número 1: 5 de abril de 1968.

18. «Hilaturas Viñas, S. A.»—Barcelona, Trafalgar, número 52: 21 de marzo de 1968.

19. «Intexto, S. L.»—San Vicente de Castellet (Barcelona), Río, s/n.: 5 de abril de 1968.

20. «J. Ibáñez, S. L.»—Bicairente (Valencia), José Antonio, número 24: 9 de mayo de 1968.

21. Jané Quintana, Joaquín.—Mataró (Barcelona), Real, número 263: 23 de febrero de 1968.

22. «Lunimex, S. A.»—Barcelona, avenida de José Antonio, número 593: 23 de febrero de 1968.

23. Llobert Rovira, Jaime.—Tarrasa (Barcelona), Aparici y Guijarro, s/n.: 22 de febrero de 1968.

24. «Manuel Bofarull, S. A.»—San Vicente Dels Horts (Barcelona), avenida de José Antonio, número 319: 21 de marzo de 1968.

25. Mata Fuentes, Antonio.—Villafranca del Panadés (Barcelona), carretera de Barcelona, s/n.: 9 de marzo de 1968.

26. Miguel Marin, José.—Alcudia de Carlet (Valencia), Virgen de Loreto, número 9: 9 de marzo de 1968.

27. «Movilla, S. A.»—Vergara (Guipúzcoa), San Antonio, número 29: 5 de abril de 1968.

28. «Peyton, S. A.»—Villafranca del Panadés (Barcelona), carretera de Barcelona, s/n.: 1 de abril de 1968.

29. Ribera Gras, Antonio.—Manresa (Barcelona), Saclosa, número 35: 9 de mayo de 1968.

30. Rigual Auladell, Juan.—Mataró (Barcelona), ronda de Prim, número 70: 9 de mayo de 1968.

31. «Textil Bassa S. A.»—Barcelona, Lluç, número 58: 9 de mayo de 1968.

32. «Textil Molet, S. A.»—Areny de Munt, Ensanche, número 167: 1 de abril de 1968.

33. «Textil Vallesana, S. A.»—Granollers, Valencia, número 15: 9 de mayo de 1968.

Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas de dicha forma a partir de las fechas que figuran para cada Entidad a continuación de sus nombres y direcciones.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º En lo que no esté especialmente dispuesto en el mencionado Decreto 1310/1963 y disposiciones complementarias, se aplicarán las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenido en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 28 de mayo de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,592	69,802
1 Dólar canadiense	64,605	64,800
1 Franco francés nuevo	14,016	14,144
1 Libra esterlina	166,039	166,540
1 Franco suizo	16,177	16,225
100 Francos belgas	139,897	140,319
1 Marco alemán	17,486	17,538
100 Liras italianas	11,183	11,216
1 Florin holandés	19,220	19,278
1 Corona sueca	13,476	13,516
1 Corona danesa	9,325	9,353
1 Corona noruega	9,743	9,772
1 Marco finlandés	16,654	16,704
100 Chelines austriacos	269,397	270,210
100 Escudos portugueses	243,459	244,194